

LEY 86/1960, de 22 de diciembre, por la que se conceden cuatro créditos extraordinarios, por un importe total de 8.546.789 pesetas, a «Obligaciones a extinguir», con destino a satisfacer emolumentos de personal del Ministerio de Hacienda correspondientes al ejercicio en curso, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 21 de julio del corriente año.

Por la Ley número cuarenta y uno, de veintiuno julio del año en curso, se ha reconocido a determinados Auxiliares femeninos del Ministerio de Hacienda que, perteneciendo a Cuerpos Administrativos de carácter técnico del mismo, fueron separados de ellos y declarados Auxiliares, el derecho a constituir unos escalafones de funcionarios a extinguir en los que, a efectos económicos, habrán de figurar con las categorías y clases que hasta Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, tengan alcanzadas o alcancen en lo sucesivo los funcionarios de su misma procedencia incorporados a la Escala técnica que cuenten con igual tiempo de servicio activo desde el ingreso en sus Cuerpos de origen.

Para la efectividad del mencionado derecho, conforme a la misma Ley citada, ha de procederse a la habilitación de unos recursos extraordinarios que deberán figurar en presupuestos con el carácter de obligaciones a extinguir y comprender las retribuciones de todo orden que puedan corresponderles.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden cuatro créditos extraordinarios, por un importe total de ocho millones quinientas cuarenta y seis mil setecientas ochenta y nueve pesetas, al presupuesto en vigor de la Sección veintiocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Obligaciones a extinguir»; capítulo ciento, «Personal»; servicio seiscientos veintiséis, «Ministerio de Hacienda», con el siguiente detalle: Al artículo ciento diez, «Sueldos»; concepto nuevo ciento catorce mil seiscientos veintiséis, siete millones doscientas ochenta mil novecientas setenta y seis pesetas, con destino a satisfacer los sueldos y pagas extraordinarias correspondientes al período de tiempo comprendido entre el once de agosto y el treinta y uno de diciembre del año actual, devengados por los funcionarios de dicho Departamento a que se refiere la Ley de veintiuno de julio próximo pasado, de cuyo importe corresponden seis millones ochocientos treinta mil doscientas cincuenta y seis pesetas a los procedentes del Cuerpo General de Administración, y cuatrocientas cincuenta mil setecientas veinte pesetas, a los que proceden de los Cuerpos Administrativos del Catastro de Rústica y Urbana; y al artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones», concepto nuevo ciento veintitrés mil seiscientos veintiséis, pesetas un millón doscientas sesenta y cinco mil ochocientos trece, con destino a satisfacer gratificaciones diversas a los mismos funcionarios por idéntico período, de cuyo importe se asigna un millón ciento ochenta y siete mil seiscientos cinco pesetas para los procedentes del Cuerpo General de Administración, y setenta y ocho mil doscientas ocho pesetas, a los de los Cuerpos del Catastro.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 87/1960, de 22 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 1.950.000 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores para satisfacer los gastos que originen los trabajos arqueológicos a realizar por el Gobierno español en Nubia.

El indiscutible interés que en el mundo enteró han despertado los trabajos arqueológicos que han de efectuarse en territorios de la República Árabe Unida y del Sudán para poner, a salvo, en lo posible, los tesoros monumentales y de otros órdenes que pudieran resultar anegados por las aguas, con motivo de la proyectada construcción de la presa de Asuam, aconseja la participación de España en ellos, restringida a las zonas que, al efecto, le han sido adjudicadas en las Nubias egipcia y sudanesa.

El cumplimiento del compromiso moral de carácter inter-

nacional que dicha colaboración implica hace preciso se disponga de recursos extraordinarios que cubran los gastos que habrán de realizarse, en razón a que en el presupuesto en vigor no existe dotación adecuada para ellos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón novecientos cincuenta mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio ciento cincuenta y tres, «Dirección General de Relaciones Culturales»; concepto trescientos cincuenta y un mil ciento cincuenta y tres, con destino a satisfacer los gastos que se originen con motivo de exploraciones en las zonas al efecto señaladas a España en Egipto y Sudán.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 88/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede al personal del Ministerio del Aire procedente del Cuerpo Auxiliar de Servicios Técnicos de la Armada (C. A. S. T. A.) el abono a todos los efectos, incluso los pasivos, del tiempo de servicio prestado desde su ingreso en dicho Ministerio.

La Ley de ocho de julio de mil novecientos treinta y dos creó la Segunda Sección del Cuerpo Auxiliar de los Servicios Técnicos de la Armada (C. A. S. T. A.), disponiendo en su artículo tercero que, en virtud del carácter que se le asignaba, el personal que la integró percibiría sueldo fijo y los beneficios de quinquenios.

La Orden del Ministerio de Marina de veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y tres, que desarrolla la Ley anterior, determinó en su artículo segundo que los individuos del Cuerpo de referencia tendrán derecho a retiro, viudedad y orfandad como los funcionarios civiles y con arreglo al Estatuto vigente para éstos.

La Ley de veinte de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, que, derogando la de ocho de julio de mil novecientos treinta y dos, creó la Maestranza de Arsenalés, concedió expresamente en su artículo segundo consideración de funcionarios civiles a todo el personal de la Segunda Sección del C. A. S. T. A.

Parte de este personal quedó afecto a la Aviación militar por Orden de diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve, percibiendo sus devengos con cargo al presupuesto del Ministerio del Aire.

El Decreto de catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos dispuso la creación del Cuerpo Pericial Aerotécnico, y en él se concedió al personal de la Segunda Sección del Cuerpo Auxiliar de los Servicios Técnicos de la Armada que prestaba sus servicios en el Ejército del Aire la posibilidad de pasar a formar parte de este Cuerpo, conservando, según el artículo transitorio b) de este Decreto, su antigüedad del citado Cuerpo a todos los efectos en el Cuerpo Pericial, siéndole, por tanto, de abono en éste los premios de efectividad que por el tiempo de servicio en el C. A. S. T. A. les correspondiese. Asimismo conservarían sus derechos pasivos, pudiendo optar por acogerse oportunamente a los derechos pasivos que se estableciesen para el Cuerpo Pericial, renunciando a los que en el Cuerpo de procedencia les pudieran corresponder.

El Cuerpo Pericial Aerotécnico no se organizó, no obstante lo cual el Ministerio de Marina, por Orden de veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, dispuso la baja del personal de aquel Cuerpo, por entender que había pasado a depender del Ministerio del Aire.

El personal de referencia, en escaso número, continúa prestando servicio en este Ministerio, sin que su situación esté claramente definida, por lo que se hace preciso reconocerle expresamente los derechos que indudablemente posee desde la creación del Cuerpo de origen.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,